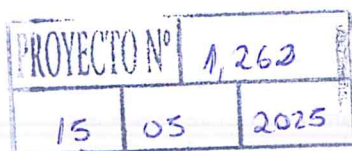


"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Resolución Directoral N° 001258 - 2025-UGEL-H.

Huancabamba, 20 MAYO 2025

Vistos; el Oficio N° 25-2025-I.E. N° 14533 -VRHT., expediente con registro SIGEA N° 6124-2025, la Hoja de Envío N° 843-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de seis (6) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 25-2025-I.E. N° 14533 -VRHT, signado en Mesa de Partes con expediente N° 6124-2025, la directora de la I.E. N° 14533, remite la solicitud de permiso por lactancia una (1) hora diaria, de la profesora Flor Edita GARCIA MEJIA, la cual hará uso a partir de las 8.00 hrs. a las 9.00 hrs.;

Que, el Artículo 199°, inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944, prescribe: que el permiso con goce de remuneraciones por lactancia, se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente;

Que, con Ley N° 27240 se aprueba la normativa que otorga permiso por lactancia materna, que dispone: a la madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga un mínimo de 6 (seis) meses de edad;

Que, según Ley N° 27591 se promulga la Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del régimen privado con el público, que en su Artículo 1° modifica el párrafo 1.1 de la Ley N° 27240, por el siguiente texto: Artículo 1°.- Objeto de la ley, 1.1. "La madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral";

Que, con Ley N° 27403, se precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Ley N° 28731 se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 27240 "Ley que otorga Permiso por Lactancia Materna" en el sentido siguiente: Artículo 1°.- Del Objeto de la Ley 1.1. "La madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento, 1.2. La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente, 1.3. El derecho que por la presente Ley otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, según la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma Magisterial;

Que, el numeral 6.4 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU y los sub numerales 6.4.1, 6.4.2, y 6.4.3, establecen: Se concede a la profesora nombrada y contratada en período de lactancia al término del período postnatal, a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral, hasta que el hijo cumpla un (1) año. En caso de parto múltiple el permiso por lactancia se incrementará una (1) hora más al día. Se concede este permiso independientemente del número de horas contratadas. Asimismo, si la profesora cuenta con doble vinculación sólo podrá hacer efectivo este permiso en una sola I.E., en razón que los horarios de trabajo son distintos;

Que, el apartado 6.4.4, numeral i) de la norma legal acotada, prescribe: El jefe inmediato, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, la remite al jefe de recursos humanos o el que haga sus veces en la DRE/UGEL, según corresponda para su evaluación. Asimismo, el numeral ii dispone: Si la solicitud no reúne los requisitos para gozar de este permiso, el jefe de recursos o el que haga sus veces comunica por escrito a la profesora que su solicitud se encuentra incompleta y la invita a subsanarla dentro de un plazo de máximo de dos (2) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que la profesora haya subsanado su solicitud, la DRE/UGEL, según corresponda debe emitir el acto administrativo denegando el permiso solicitado;

Que, a su petitorio, la profesora Flor Edita GARCIA MEJIA de la I.E. N° 14533, anexa el acta de nacimiento de su menor hija Laia Aylen SUAREZ GARCIA, que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la normatividad vigente; por lo tanto, es procedente materializar el presente acto administrativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 de la misma norma legal, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre no se violen normas de orden público ni afecte a tercero;

De conformidad con la Ley N° 27240, Ley N° 27591, Ley N° 27403, Ley N° 28731, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR con Eficacia Anticipada permiso con goce de haber por lactancia una (01) hora diaria, a partir del 24 de abril de 2025, hasta el 07 de setiembre del 2025, la que hará uso de las 8.00.00 am hrs. a las 9.00.00 am hrs., al personal que a continuación se detalla:

1.1.-GARCIA MEJIA, Flor Edita C.M. N° 1047046484, profesora de la I.E. N° 14533, a partir del 24 de abril de 2025, hasta el 07 de setiembre del 2025, Ref. expediente N° 6124-2025.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, notifique a la profesora Flor Edita GARCIA MEJIA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



D^a. WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA